

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 21

JUEVES 24 DE ENERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 124

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario de la Audiencia de Córdoba y como tal del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 17 de 1941, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Córdoba 16 de Junio de 1945.—Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos, seguidos a instancia del Procurador D. Ramón Giménez Roldán, en nombre y representación del Banco Español de Crédito S. A. contra el acuerdo de 28 de Diciembre de 1940 del Tribunal Económico Administrativo Provincial, desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra el adoptado en 16 de Abril de 1940 por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de la ciudad de Baena, fijando la base impositiva de dicha entidad, para el ejercicio de 1940, siendo parte el Abogado del Estado, Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que revocando como revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 28 de Diciembre de 1940, en su lugar declaramos, que la Junta General del Repartimiento del impuesto de utilidades del Ayuntamiento de Baena, debe proceder a fijar nuevamente la cuota que por utilidades corresponda satisfacer a la Sucursal del Banco Español de Crédito en dicha ciudad para el ejercicio económico de 1940, acomodándose a las normas establecidas en el párrafo tercero del apartado k) del artículo cuatrocientos sesenta y seis del Estatuto Municipal y apartado E) del cuatrocientos del propio Cuerpo legal, sin hacer imposición especial de las costas de este recurso; y a su tiempo devuélvase este expediente,

con certificación literal de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Eguílaz.— José Fustegueras.— Francisco del Prado.— A. Villalón.— Ángel Jausás.— Rubricados.

La preinserta sentencia fué declarada firme por providencia de 3 de Octubre último en virtud de providencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 27 de Septiembre anterior, por la que declara apartada y desistida a la parte apelante en este recurso.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de Noviembre de 1945.— Federico de la Cruz.— V.º B.º El Presidente, Firma ilegible.

Hermandad Sindical Mixta de Luque

Núm. 53

El jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Luque, hace saber:

Que confeccionado el padrón para el cobro de los derechos sobre Guardia Rural para el próximo año de mil novecientos cuarenta y seis queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad por término de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Luque diez y nueve Diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.— El Jefe, Isidro Porras.

Núm. 53

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Luque, hace saber:

Que debiendo cubrirse en propiedad dos plazas de Guardas Rurales de esta Hermandad con arreglo a las bases que se encuentran expuestas en la Secretaría de la misma, los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán del Jefe en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los documentos prevenidos en dichas bases.

Luque diez y nueve de Diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.— El Jefe, Isidro Porras.

Junta municipal del Censo Electoral de Montalbán

Núm. 261

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios Electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el presente año:

DISTRITO 1.º

Sección 1.ª; Escuela de niñas, Rescatado número 1.

Sección 2.ª, Escuela de niños, Rescatado número 2.

DISTRITO 2.º

Sección 1.ª, Portería, Auxilio Social, Empedrada 80.

Sección 2.ª, Escuela de niños número 1, Empedrada 98.

Habiéndose designado también la Administración de Correos de La Rambla para depositar en ellas los pliegos electorales, por ser la más próxima a este pueblo.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montalbán a 2 de Enero de 1946.— El Presidente, José García Saro.— El Secretario, Francisco Sillero.— Rubricados.

Junta municipal del Censo Electoral de El Guijo

Núm. 287

Don Juan Aperador Aranda, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir, ha designado para Colegio Electoral, La Escuela de niños, Plaza número 5, cuya designación tuvo lugar en la sesión celebrada por esta Junta el

día 1.º de Diciembre de 1945, con arreglo al artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que para conocimiento general de los electorales pongo el presente en El Guijo a 15 de Diciembre de 1945.— El Presidente, Juan Aperador.

Junta municipal del Censo Electoral de Villanueva del Rey

Núm. 286

Don Orencio Cabezas León, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta Municipal en primero de Diciembre anterior, por unanimidad fueron designados los siguientes locales, para la constitución de los Colegios Electorales.

DISTRITO 1.º

Sección 1.ª, casa número 8 de la Plaza del Generalísimo Franco destinada a Escuela Nacional de niñas número 1.

Sección 2.ª Casa número 7 de la calle Camilo Sánchez Galán, destinada a Escuela Nacional de niños número 1.

DISTRITO 2.º

Sección 1.ª Casa número 2 de la calle Camilo Sánchez Galán, destinada a Escuela Nacional de niños número 2.

Sección 2.ª Casa número 39, planta alta, de la calle Conde de Colomby, destinada a Escuela de Párvulos.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que visa y sella el señor Presidente, en Villanueva del Rey a 19 de Enero de 1946.— Orencio Cabezas.— V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 294

El Alcalde de Cabra (Córdoba), ha de saber:

Que acordado por la Comisión Municipal Gestora que presido el arriendo en pública subasta, durante el plazo de tres años, que empezarán a contarse en primero de Enero corriente, y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de la recaudación y administración de las exacciones municipales establecidas sobre servicios de Matadero y acarreo de carnes, mercado público y pescaderías, ocupación en la vía pública con puestos, barracas, veladores, etcétera; impuesto sobre vinos y cidras; contribución de usos y consumos (conceptos relativos a la Tarifa quinta); arbitrio sobre el consumo de bebidas; arbitrio sobre el consumo de carnes y mariscos finos, y derechos y tasas establecidos sobre la inspección y reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar el día en que haga veintiuno hábiles, a contar del siguiente en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y hora de las doce, y que oportunamente se anunciará en el BOLETIN OFICIAL del Estado y en el de la provincia y periódicos locales, con sujeción a los preceptos del Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley Municipal, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación y de un Notario público, quien dará fe del acto, no admitiéndose proposición alguna de exacciones o arbitrios por separado, ni por cantidad inferior a la que se fija como tipo en el pliego de condiciones que se extracta a continuación y se halla de manifiesto, con las respectivas ordenanzas y tarifas en la Secretaría Municipal durante los días y horas hábiles.

El tipo total de subasta, por los tres años que comprende este arriendo, es el de un MILLON QUINIEN-TAS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESETAS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, de las cuales corresponde a cada anualidad, QUINIEN-TAS DIECIOCHO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS, VEINTE Y NUEVE CENTIMOS, distribuidas de este modo: Setenta y dos mil pesetas por reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo; cuarenta y dos mil quinientas pesetas, al servicio del Matadero; Veinte y cinco mil pesetas, al del Mercado y Pescaderías; siete mil ochocientos treinta y tres pesetas, veinte céntimos al de ocupación de la vía pública; veinte y un mil seiscientos pesetas al impuesto sobre vinos y sidras; doscientas veinte y siete mil cincuenta y seis pesetas, nueve céntimos, por la Contribución de usos y consumos

(Conceptos relativos a la Tarifa quinta); veinte y cinco mil quinientas pesetas, al arbitrio sobre consumo de bebidas; ochenta y una mil pesetas, al arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor; y diez y seis mil doscientas pesetas, al arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos.

El remate será adjudicado a la proposición que resulte más ventajosa por ser la que ofrezca mayor aumento sobre la cantidad global referida; con la advertencia de que si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, y se entregarán en la Depositaria de este Ayuntamiento, bajo sobre lacrado, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado hasta el anterior al señalado para la licitación, y hora de las diez a las trece, expresándose en el anverso del sobre, bajo firma del licitador: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de varias exacciones municipales, de la ciudad de Cabra»; en el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, o las circunstancias, que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las citadas personas. Dichas proposiciones deberán ir acompañadas por separado, del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la tercera parte del tipo de licitación, que importa, VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, en la Caja Municipal, en la General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales; el cual será devuelto una vez terminada la subasta a los que no hayan obtenido el remate. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON TREINTA CENTIMOS y deberá consignarla, dentro del plazo de diez días, después de que le sea notificada la adjudicación definitiva, en los mismos lugares señalados para la provisional y en la clase de valores que autorizan los artículos diez y once del Reglamento de Contratación Municipal de años de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Los tres años de duración de este contrato comenzarán a contarse en primero del mes corriente y terminarán, como queda dicho, en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Ayuntamiento, transitoriamente, se hará cargo desde primero del corriente mes, de la recaudación directa de las exac-

ciones a que esta subasta se refiere y hasta tanto se adjudique el remate de la misma. El importe de la recaudación que se obtenga y de la devengada y no satisfecha, deducidos los gastos de personal y material que se inviertan le será de abono al adjudicatario del arriendo, y éste vendrá obligado a ingresar en la Caja Municipal la parte proporcional a los días transcurridos, en la cuantía que corresponda a cada exacción con arreglo a la suma en que quede adjudicado el remate.

La suma en que se adjudique el arriendo se satisfará por quincenas anticipadas los días diez y veinte y cinco de cada mes, a razón, cada una, de la cantidad a que ascienda la veinticuatroava parte de una anualidad; y se ingresará, en moneda corriente, en la Depositaria Municipal, siendo castigada la falta de puntualidad en los ingresos con una multa de veinte y cinco pesetas por cada día de demora, sin perjuicio del derecho de declarar rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y exigir las demás responsabilidades a que haya lugar.

Todos los gastos que ocasione la subasta, tales como papel sellado, anuncios en el BOLETIN OFICIAL del Estado, de la provincia y periódicos locales, honorarios del Notario por su asistencia al acto del remate y por la escritura en que habrá de formalizarse el contrato, serán de cuenta del rematante, con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el rematante, en ningún caso, su rescisión, variación del precio estipulado ni indemnización alguna, y si, durante el tiempo señalado, se alterarán en más ó en menos los derechos de tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, el cual sólo podrá ser rescindido a voluntad del arrendatario, si se suprimiera alguna ó algunas de las exacciones objeto del contrato, y lo solicite dentro del trimestre en que se haya acordado la supresión.

El contratista establecerá una oficina recaudatoria en punto céntrico de la población, nombrará a su costa el personal administrativo y propondrá a la Alcaldía el de vigilancia que sea necesario, para que por ésta se les nombre y jure, y observará para la recaudación de los derechos y arbitrios las formalidades reglamentarias, expidiendo recibos-talonarios para cada adeudo y llevando cuantos libros se consideren precisos, al objeto de que la inspección, que con arreglo a lo establecido, habrá de practicar la oficina liquidadora del Municipio, resulte eficaz para el mejor funcionamiento de los servicios.

El contratista queda subrogado en todas las facultades, derechos, privilegios y obligaciones que las disposiciones vigentes señalan a los Ayuntamientos en las materias objeto de este contrato; pero si dejase de cumplir alguna de las condiciones establecidas, la Corporación tendrá derecho a rescindirle, siendo de cargo del contratista los perjuicios que por ello sobreviniesen a la Administración Municipal, ó a los particulares.

Por otra parte la Alcaldía le amparará en sus derechos, imponiendo a los infractores o defraudadores las correcciones pecuniarias correspondientes, bien en juicio administrativo o fuera de él, percibiendo el arrendatario el veinte por ciento de las mul-

tas que imponga la Alcaldía por dichos conceptos, independientemente del adeudo defraudado.

El rematante se somete al fuero jurisdiccional de los Tribunales de esta ciudad. El bastanteo de poderes a los licitadores que no puedan asistir a la subasta se hará por cualquier de los Letrados en ejercicio en esta población.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número trecentos once correspondiente al mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco el día en que se pone en conocimiento del vecindario el acuerdo de la Corporación de contratar la recaudación de estas exacciones por medio de subasta, no se ha presentado reclamación alguna dentro de los ocho días hábiles que para ello se concedieron de plazo.

Como la duración de este contrato mayor de un año, se tiene acordado lo procedente por la Corporación acerca del particular y el importe de la contrata se llevará por tercera partes a los presupuestos ordinarios respectivos.

No será admitida proposición por menor cantidad a la fijada como tipo para la subasta, o que altere cualquier condición del pliego, no aquil las que no expresen con exactitud las sumas en que se compromete a ejecutar el servicio así como la que se presenten después del plazo fijado para la entrega de los pliegos o no se ajusten al modelo de proposición que se estampa al final.

Por virtud de este contrato el rematante adquiere el derecho a percibir por la prestación de los servicios de las exacciones a que es arriendo se refiere, los gravámenes que se fijan en las tarifas de las respectivas Ordenanzas.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista los enseres y útiles del Matadero, entregándosele bajo inventario quedando aquél obligado a cumplir el vigente Reglamento de aquella dependencia en la parte no prevista en la Ordenanza de este servicio, incluso el aseo, limpieza y entretenimiento de sus dependencias y enseres.

Serán de cuenta del Ayuntamiento el pago de la renta del edificio del Matadero y de los haberes que devenguen los Veterinarios Inspectores de carnes y abastos, y el Administrador del Establecimiento. Todos los demás gastos los satisfará el contratista.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia....., enterado de anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha..... de..... para la subasta de varias exacciones municipales de la Ciudad de Cabra (Córdoba), así como también de las condiciones estampadas en el Pliego y Ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece para la Contrata expresada su sujeción estricta a dichas condiciones, la suma de..... pesetas..... céntimos de las que corresponden a cada uno de los tres años del contrato..... pesetas..... céntimos, distribuidas anualmente de la siguiente modo:

Por el arbitrio sobre reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo..... pesetas..... céntimos.
Por derechos sobre servicios.....

Matadero pesetas céntimos.

Por los del Mercado público y Pescaderías pesetas céntimos.

Por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública pesetas céntimos.

Por el impuesto sobre Vinos y Sidras de todas clases pesetas céntimos.

Por los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos relativos a la tarifa 5.ª pesetas céntimos.

Por el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes pesetas céntimos.

Por el de carnes, volatería y caza menor, y pesetas céntimos.

Por el de Pescados y Mariscos finos pesetas céntimos.
(Fecha y firma del licitador).

Casas Consistoriales de Cabra (Córdoba) a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Firma ilegible.—Por mandato de S. S.ª: El Secretario, Firma ilegible.

ALCARACEJOS

Núm. 301

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que recibido el Padrón de la riqueza rústica de este término, enviado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para surtir efectos en los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en el Negociado de Contribuciones de este Ayuntamiento por término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alcaracejos a 18 de Enero de 1946.
—El Alcalde, Florian Risquez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 285

Nicolás Ortega Lechuga, hijo de Juan y de Josefa, natural de Ultera, de estado casado, profesión jornalero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Tocina, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Enero de 1946.
—El Secretario, P. H. Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 288

Feliciana Beiztequi Bengoa; hija de Anacleto y de Baldomera, natural de Ondategui, de estado soltera, profesión prostituta, de 35 años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por corrupción de menores

en la causa número 69 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 19 de Enero de 1946.
—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 288

Francisco Antonio Aguilar Adrian, hijo de Emilio y de Plácida, natural de Espejo, de estado soltero, profesión chófer, de 40 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 446 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Enero de 1946.
—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 289

Mariano Bujalance Serrano, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Córdoba, profesión agricultor, de 48 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 446 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Enero de 1946.
—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 290

José Jiménez Almagro; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Córdoba, de estado casado, profesión albañil, de 40 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 446 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Enero de 1946.
—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 291

Luisa Expósito Poveda, hija de Fabián y de Angela, natural de Ubeda de estado soltera, profesión su casa de 56 años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por robo en la causa número 446 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 19 de Enero de 1946.
—El Secretario P. S. Juan de Sosa.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 292

José Ruiz Sánchez, (a) El Burlon, hijo de Rafael y de Inés, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 34 años, domiciliado

últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 446 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Enero de 1946.
—El Secretario P. S. Juan de Sosa.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 293

Manuel Carrillo Jiménez, hijo de José y de Antonia, natural de Linares de estado soltero, profesión jornalero, de 30 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 446 de 1940 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Enero de 1946.
—El Secretario P. S. Juan de Sosa.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 303

Felisa Pareja Ruiz, hija de Nicolás y de Carmen, natural de Priego, de estado soltera, profesión sus labores de 53 años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 22 de Enero de 1946.
—El Secretario P. H. Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

LUQUE

Núm. 22

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta Villa, en las diligencias de juicio de faltas que se siguen contra el autor o autores de nombre y paradero desconocido, por hurto de cuatrocientas matas de patatas, ha acordado se cite a dichos individuos para que el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las doce comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del oportuno juicio de faltas que por tal motivo se sigue contra los mismos, apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho autor o autores, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Luque a 31 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Aureliano B. Bernia.

Núm. 23

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta Villa, en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado por hurto de alambre espinoso de la finca propiedad del vecino de Baena don Toribio de Prado Padillo, hecho ocurrido el día quince de Mayo del presente año

cito al autor o autores de nombre y paradero desconocido, a fin de que el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las doce comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que sirva de citación en forma a dichos autores, expido la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Luque a 31 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Aureliano B. Bernia.

CABRA

Núm. 67

Por virtud del presente, exhorto y ruego a todas las autoridades civiles a fin de que se practiquen diligencias para la busca y rescate de, una sábana; un almohadón; una almohada; unos pantalones blancos; una camiseta y una camisa de caballero; unos calzones y una camisa de señora; dos pañuelos una toalla; un paño de afeitar y una navaja de idem; una falda de señora; tres palomos; un nivel de madera y dos carpetas conteniendo recibos; tres botellas de vino de marca; una botella de anís dulce, marca La Paloma, y tres botellas más pequeñas, también de anís de la misma marca; robado todo ello a Vicente Rey Jiménez, la noche del 2 al 3 del actual, de la taberna que tiene establecida en los alrededores de San Juan; procediendo asimismo a la busca y captura del autor o autores del hecho o poseedores ilegítimos, y caso de ser habidos estos, y lo sustraído serán puestos a disposición de este Juzgado, en el sumario número 1, de este año.

Dado en Cabra a 5 de Enero de 1946.—El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.—El Secretario, P. H., Agustín Amo.

POSADAS

Núm. 210

Don José Ruiz Hens, Juez Comarcal Sustituto del Juzgado de esta Villa y Accidental de Instrucción de la misma y su Partido por encontrarse de permiso el Sr. Juez de Instrucción Propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado de Instrucción correspondiente de Córdoba, se cita por término de diez días ante este Juzgado a tres gitanos que se dice se llaman Pedro Montero Baena, Sebastián Amaya Salguero y Francisco Amador Cortés que se dice son vecinos de Córdoba teniendo sus residencias en el Arroyo del Moro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de ser oídos en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 1 del año 1946 por el delito de robo de cerdos; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho y serán conducidos por la fuerza pública.

Dado en Posadas a 10 de Enero de 1946.—José Ruiz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

CASTRO DEL RIO

Núm. 193

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal sustituto de esta villa, en proveido fecha de hoy, dictado en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 434-45 sobre hurto de aceitunas contra José Guerrero Sánchez de ignorado paradero, se cita por medio de la presente a dicho denunciado, para que, provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Pósito número 24, el día quince del próximo mes de Febrero y hora de las trece, con objeto de celebrar el juicio correspondiente, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro del Río a 8 de Enero de 1946. — El Secretario Interino, Joaquín García.

Núm. 194

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en proveido fecha de hoy, dictado en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 453-45 sobre hurto de aceitunas contra Juan López Arenas, de ignorado paradero, se cita por medio de la presente a dicho denunciado, para que, provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Pósito número 24, el día quince del próximo mes de Febrero y hora de las doce y cuarenta y cinco, con objeto de celebrar el juicio correspondiente, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro del Río a 8 de Enero de 1946. — El Secretario Interino, Joaquín García.

Núm. 195

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en proveido de fecha de hoy, dictado en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 424-45, sobre hurto de aceitunas contra Alfonso Morales Mendoza de ignorado paradero, se cita por medio de la presente a dicho denunciado, para que, provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Pósito número 24 el día quince del próximo mes de Febrero y hora de las once y treinta de su mañana, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro del Río 8 de Enero de 1946. — El Secretario Interino, Joaquín García.

Núm. 196

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en proveido de fecha de hoy, dictado en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 432-45, sobre hurto de aceitunas contra Antonio Bravo Millán de ignorado paradero, se cita por medio de la presente a dicho denunciado, para que provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en calle Pósito número 24, el día quince del próximo mes de Febrero y hora de las once y cuarenta y cinco de su mañana, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro del Río 8 de Enero de 1946. — El Secretario Interino, Joaquín García.

COLMENAR

Núm. 4.458

Don Juan Rodríguez Molina, interino Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del lugar donde hubiere sido sustraído un mulo capón, castaño oscuro, negro entre ollares, accidentales en ambos costillares, de 11 a 12 años de edad, alzada 1'48, hierro La Mundial letra C. número 8 en nalga derecha y otro particular J. P. en nalga izquierda, el cual ha sido intervenido como de mala procedencia y conseguido se participe a este Juzgado por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo por hurto bajo el número 76 de 1945.

Dado en Colmenar (Málaga) a 14 de Diciembre de 1945. — Juan Rodríguez. — El Secretario Judicial, P. H., Enrique Rojas.

TAUIMA

Núm. 4.503

Juan Agudo Galvez, hijo de Juan y de María, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, vecindado en esta capital, de oficio chófer, comparecerá bien personalmente o por escrito, ante el Comandante don Joaquín García López, Juez Instructor del Juzgado número 1 del Tercio Gran Capitán I, de La Legión, con residencia en Tauima (Melilla) dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de poder notificarle la resolución recaída en la causa número 1739 de 1942 que le instruya al citado por supuesto delito de desertión, previniéndole de que de no verificarlo así dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Tauima, 12 de Diciembre de 1945. — El Comandante Juez Instructor, Joaquín García López.

LOS MERINALES

Núm. 60

Francisco García Espinosa, hijo de Pedro y de Isabel, de estado casado con Antonia Romero Castro, de 44 años de edad, natural de Lucena (Córdoba) y vecino de Aguilar de la Frontera de la misma provincia, de profesión pintor, evadido de esta Colonia Penitenciaria Militarizada el día 6 de Agosto de 1944, en la que se encontraba redimiendo la pena de 30 años de reclusión mayor, que le fué impuesta en Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Córdoba por el delito de adhesión a la rebelión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla), Teniente de Infantería D. Juan Gómez Gómez en el Juzgado sito en el Campamento de Los Merinales en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento contra él dictado en Causa número 839-44, que se le sigue por el delito de Quebrantamiento, de Condena, advirtiéndole que caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Los Merinales-Dos Hermanas a 1.º de Enero de 1946. — El Teniente Juez Instructor, Juan Gómez Gómez.

ESTEPA

Núm. 35

Don Eduardo Marfín Machuca, Abogado, Juez de Instrucción, interino, de Estepa y su partido.

Habiendo sido preso Francisco Avila Doncel, que se hallaba procesado y declarado rebelde en la causa de este Juzgado número 32 de 1942 por estafa, por providencia de esta fecha he acordado dejar sin efecto los servicios librados para la busca y captura de dicho individuo, así como igualmente quedan sin efecto las requisitorias que se insertaron en el B. O. de la provincia de Córdoba de fecha 2 de Diciembre de 1944 bajo el número 4.270 y en el de la provincia de Sevilla de 10 de Mayo de 1945 bajo el número 1.778.

Dado en Estepa a 3 de Enero del 1946. — Eduardo Marfín Machuca. — El Secretario, Antonio Díaz Zorita.

LOJA

Núm. 154

Don Manuel López Perea, Juez de Instrucción de Loja y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado en el día de hoy en la causa que se tramita en este Juzgado bajo el número 5-946 por intervención de un mulo castaño, 1'62 alzada, pelos blancos en los costillares, de 13 años, aparentemente sin hierro alguno, a Miguel Lizana Aguilera, vecino de Algarinejo en cortijo Navazo, se cita de comparecencia dentro de los diez días siguientes al de aparecer el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a un desconocido, al parecer gitano, que viste pelliza de paño azulado, americana y chaleco, pantalón de pana y

mascota verde y botas de color avellana con gomas, todo en buen uso que el día 25 de Diciembre último vendió al referido Miguel Lizana, en su domicilio tal caballería, para recibirle declaración, bajo las advertencias y apercibimientos de Ley.

Dado en Loja a 10 de Enero de 1946. — Manuel López. — El Secretario, Eduardo Castellano.

MONTEFRIO

Núm. 238

Don Enrique Amat Casado, Juez de Instrucción del Partido de Montefrío.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía, procedan a la práctica de gestiones encaminadas a averiguar quien o quienes sean dueños de ganado cabrío que al final se resaca el cual fué ocupado por la Guardia Civil del Puesto de Illora, a Pedro Hinojosa Sánchez vecino de Alcalá la Real, con domicilio en la Ribera Baja, por estimarlo de dudosa procedencia, y conocido que sea se haga saber que los expresados semovientes se encuentran depositados a disposición de este Juzgado para su entrega a la persona o personas que acrediten en forma su legítima pertenencia.

Así está acordado en el sumario número 38 de 1945, que por el mencionado hecho instruyo.

Dado en Montefrío a 11 de Enero de 1946. — Enrique Amat Casado. — El Secretario, Juan R. Coca Lorca.

Reseña del ganado

Cuatro cabras y tres chivas, orejicas cuatro de aquellas y dos de éstas, todas negras, las primeras una chiva con las orejas rasgadas y dos chivas, sin nada en las orejas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 215

POLONIO CAMBRONERO, Joaquín; soldado que fué del Regimiento de Infantería Lepanto número 102, hijo de Rafael y Josefa, natural de Montemayor (Córdoba), de estado soltero, profesión campo, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Calle Vega número 29, comparecerá en el término de veinte días ante don Manuel Cabrera Borrego, Juez Instructor eventual del expresado Regimiento, que en diligencias previas número 29, comunicarle asunto de interés:

Cerró Muriano 15 de Enero 1946. — El Teniente Juez, Manuel Cabrera Borrego.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA